

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 65 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 9, 25 y 26 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala; 25 del Acuerdo Gubernativo Número 37-2019 de fecha 4 de marzo de 2019, Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y 7 numerales 3, 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, el bien inmueble, ubicado en la Avenida Centroamérica 16-32 zona 1, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, confiriéndole la categorización patrimonial "C" por ser un bien inmueble que posee más de 50 años de antigüedad y cuenta con valores históricos por pertenecer a una tipología de arquitectura del siglo XX, con relación al desarrollo de equipamiento urbano.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Departamento de Registro de Bienes Culturales y Coloniales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, para que realice la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 3. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, por medio de la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia -IDAEH- deberán dictar las medidas de protección, defensa, investigación y conservación que requiera el bien, citado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4. La presente declaración de Patrimonio Cultural de la Nación del precitado bien, no representa ninguna responsabilidad financiera para la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Ministerial, comienza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Lily Grazioso
Licenciada
Lily del Carmen Immacolata Grazioso Sierra
Ministra de Cultura y Deportes
Ministerio de Cultura y Deportes
Despacho Ministerial

(E-479-2025)-19-junio



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 530-2025

Guatemala, 13 de junio de 2025

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Ministro dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 03-96 de fecha 04 de enero de 1996, se establecieron las tarifas de cobro por el uso de los diferentes espacios del Teatro de Bellas Artes. Sin embargo, con la finalidad de resguardar el patrimonio cultural y sufragar las tarifas existentes y definir los espacios, bienes y servicios que estarán a disposición del usuario es menester actualizar la norma que regule el cobro por el uso de los espacios del referido teatro. El presente Acuerdo es de estricto interés del Estado, siendo necesaria la actualización de las mismas de acuerdo a las necesidades en el servicio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO DE COBRO POR EL USO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS, BIENES Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL TEATRO DE BELLAS ARTES

ARTÍCULO 1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O EVENTOS. el criterio de clasificación de actividades y/o eventos se hará con base al análisis de las propuestas recibidas, tomando en cuenta tres aspectos importantes: calidad, presupuesto y contenido de la propuesta (afinidad con los objetivos de creación del Teatro de Bellas Artes y directrices de la Dirección General de las Artes), siendo los siguientes:

A) PRODUCCIÓN Y/O COPRODUCCIÓN, por porcentaje, cuando el Teatro de Bellas Artes intervenga de forma participativa en coproducción con personas individuales o jurídicas, el cobro se hará por porcentaje. El porcentaje, estará sujeto al grado de participación del Teatro de Bellas Artes siendo los siguientes:

1. Si el Teatro de Bellas Artes tiene una participación en la producción activa de taquilla, acomodación, inversión en difusión, producción, tendrá derecho al cincuenta por ciento (50%) del ingreso de taquilla.
2. Si el Teatro de Bellas Artes solamente aporta las instalaciones para la realización del evento, tendrá derecho a un veinte por ciento (20%) del ingreso de taquilla.

B) PRODUCCIÓN INTERNA ARTÍSTICA DEL TEATRO DE BELLAS ARTES, cuando el Teatro de Bellas Artes cubra los gastos de producción y difusión, los ingresos obtenidos a través de la taquilla pertenecerán en su totalidad al Teatro de Bellas Artes.

C) INSTITUCIONES ARTÍSTICAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, las instituciones artísticas que pertenecen al Ministerio de Cultura y Deportes, por el uso de los espacios del Teatro de Bellas Artes, pagarán un quince por ciento (15%) sobre el ingreso de la taquilla que obtengan derivado de sus presentaciones y temporadas, cuando generen ingresos a taquilla.

ARTÍCULO 2. TARIFA DE ESPACIOS POR EVENTO.

A) SALA PRINCIPAL, por presentación y máximo de cuatro horas:

SALA PRINCIPAL	TARIFA
08:00 a 12:00 y/o 14:00 a 18:00 de lunes a viernes	Q. 4,000.00
19:00 a 22:00 de lunes a viernes	Q. 4,200.00
08:00 a 12:00 y/o 14:00 a 18:00 sábado y domingo	Q. 4,400.00
19:00 a 22:00 sábado y domingo	Q. 4,600.00

Cada evento incluye el montaje y ensayo, que se realizará en coordinación con el Departamento Técnico del Teatro de Bellas Artes.

El ensayo extra y/o montaje, tendrá un costo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa por uso de espacio contratado y tendrá una duración no mayor a tres (3) horas. Tiempo adicional, se cobrará proporcionalmente al precio del uso por ensayo o montaje requerido por hora o por fracción.

B) SALAS DE PROYECCIÓN DEL SEGUNDO NIVEL, por presentación y máximo de tres horas:

SALAS DE PROYECCIONES	TARIFA
09:00 a 12:00 y/o 14:00 a 17:00 de lunes a viernes	Q. 1,000.00
19:00 a 22:00 de lunes a viernes horario nocturno	Q. 1,200.00
09:00 a 12:00 y/o 14:00 a 17:00 sábado y domingo	Q. 1,300.00
19:00 a 22:00 sábado y domingo	Q. 1,400.00

C) SALÓN DE ENSAYO CON DUELA EN EL TERCER NIVEL, con un máximo de tres horas, por cada hora extra se cobrará Q.50.00.

SALÓN DE ENSAYO CON DUELA EN EL TERCER NIVEL (lunes a viernes 3 horas)	TARIFA
Salón de ensayo por día	Q. 150.00
Salón de ensayo por semana	Q. 500.00
Salón de ensayo por mes	Q. 1,800.00

D) LOBBY. Podrá ser utilizado para la realización de seminarios, conversatorios, protocolos de inauguración, exposiciones, presentaciones literarias, simposios y otros análogos. En estos casos, la actividad y duración se coordinará y autorizará por parte de la administración del Teatro de Bellas Artes y su Departamento Técnico de acuerdo a la programación, tales actividades podrán realizarse siempre que no coincidan con la programación de la sala principal u otros espacios. El uso del lobby no incluye mobiliario, equipos audiovisuales ni personal técnico.

LOBBY (lunes a sábado)	TARIFA POR HORA
Lobby (9:00 a 12:00 y/o 14:00 a 17:00 y/o 18:00 a 22:00 horas)	Q. 100.00
	POR EVENTO
Exposiciones (duración máximo 1 mes)	Q. 500.00

Los espacios para exposiciones no incluyen seguro para las obras, por lo que el artista expone por su cuenta y riesgo, siendo su responsabilidad el resguardo y cuidado de las mismas. El almacenaje de material derivado de estos eventos se regirá acorde a lo regulado en el Artículo 6 del presente Acuerdo.

E) VISITAS Y RECORRIDOS GUIADOS, Tarifas para guías y recorridos por persona en el Teatro de Bellas Artes son las siguientes:

VISITANTE	TARIFA
Turistas extranjeros no centroamericanos	Q. 25.00
Turistas centroamericanos	Q. 15.00
Turistas nacionales	Q. 10.00
Colegios privados (por alumnos y personal educativo)	Q. 10.00
Universidades privadas	Q. 25.00

Los horarios se coordinarán dependiendo la actividad y/o evento con el Departamento Técnico Artístico del Teatro de Bellas Artes. Las escuelas, institutos, universidades públicas, e instituciones que pertenecen a la Presidencia o Vicepresidencia de la República y las Dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes quedan exentas de cobro de visitas y recorridos previa solicitud por parte de la institución y autorización de la administración del Teatro de Bellas Artes.

F) TIENDA. Para uso de la tienda se establecen las siguientes tarifas:

TIENDA	TARIFA
Por evento	Q. 100.00
Por día	Q. 200.00

El usuario debe solicitar por escrito el servicio de la tienda, en la solicitud debe describir los alimentos, libros, material publicitario u otro relacionado al evento que venderá, para que la administración del Teatro de Bellas Artes, apruebe el servicio.

El servicio de tienda podrá brindarse antes, durante, intermedio y al final de los eventos o actividades.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES. Estarán exentos de pago, previa disponibilidad de todos los espacios que ofrece el Teatro de Bellas Artes, cuando sean utilizados por la Presidencia o Vicepresidencia de la República, Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral, Congreso de la República, y las Dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes, exceptuando las instituciones artísticas cuyo cobro está descrito en el literal C del Artículo 1 del presente Acuerdo.

La exención de pago, no exime a los usuarios de la suscripción de contrato, ni de la obligación de cumplir con el Reglamento para Usuarios y Visitantes del Teatro de Bellas Artes, siendo responsables de los daños que pudieren causar a las instalaciones durante la realización del evento o actividad.

Se faculta a la Dirección General de las Artes, para que con visto bueno del Viceministro de Cultura, en casos especiales en que se concurre un interés de carácter social debidamente acreditado, pueda exonerar total o parcialmente el pago por uso de espacios del Teatro de Bellas Artes, dependiendo de la entidad y su impacto en la sociedad guatemalteca.

ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN Y USO DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y AUDIO ADICIONAL. Se podrá limitar la instalación de equipo de iluminación y audio adicional al que tiene instalado el Teatro de Bellas Artes, cuando se estime que la infraestructura escénica y/o eléctrica pueda verse comprometida. La instalación y operación de equipo adicional, debe hacerse por personal contratado por el usuario en coordinación con el Departamento Técnico del Teatro de Bellas Artes.

ARTÍCULO 5. CANCELACIONES: Cuando se haya realizado el pago de reservación de un espacio en el Teatro de Bellas Artes y el evento y/o actividad sea cancelada por cualquier motivo, no se tendrá derecho a reclamar el pago que haya efectuado, esté quedará en favor del Teatro de Bellas Artes.

ARTÍCULO 6. ALMACENAJE: Cuando se haga uso de los diferentes espacios del Teatro de Bellas Artes, con previa autorización, se podrá ingresar la escenografía, vestuario, utilería, equipo y materiales que utilizará para la presentación en la fecha que disponga el Departamento Técnico para la realización del montaje.

Tales elementos, deberán ser retirados al finalizar el evento en coordinación con el Departamento Técnico, de lo contrario deberá pagar en concepto de almacenaje, la cantidad de cien quetzales (Q. 100.00) diarios. Pasados treinta días calendario del evento, el Teatro de Bellas Artes, puede disponer libremente de los elementos almacenados, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro por el almacenamiento antes mencionado.

Artículo 7. PROHIBICIONES: Queda prohibida la realización de cualquier forma de actividad o evento político con fines partidistas o sociales en cualquiera de los recintos o área interiores del Teatro de Bellas Artes, asimismo queda prohibida la transmisión de derechos de uso de los espacios del Teatro de Bellas Artes.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES ESPECIALES: se establecen como disposiciones especiales las siguientes:

- I. Se realizará contrato por uso de espacios posterior al cumplimiento de los requisitos internos establecidos por el Teatro de Bellas Artes.
- II. Donaciones y/o pagos en especie: podrán efectuarse éstos a beneficio del Teatro de Bellas Artes, por medio de dotación de bienes y suministros por un igual o mayor de la cuota establecida, donaciones y/o pagos para realizar eventos y/o actividades por parte del teatro, debiendo cumplirse la gestión de regularización de donación correspondiente.
- III. Es requisito indispensable para los eventos que lleven números artísticos de Tap, Flamenco, y cualquier otro que pueda producir un daño al escenario, proteger el mismo con una plancha de aglomerado con un grosor de ½ pulgada.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial, serán resueltos por el Viceministro de Cultura con visto bueno de la señora Ministra de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 10. TRANSITORIO. Los eventos que fueron confirmados durante la vigencia del Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 03-96 de fecha 4 de enero del 1996, continuaran rigiéndose por éste. Los eventos que sean confirmados a partir de la fecha que entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial deben apegarse a las nuevas normas.

ARTÍCULO 11. DEROGATORIA. Se deroga el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 03-96 de fecha 4 de enero del 1996 del Ministerio de Cultura y Deportes y el Acuerdo Ministerial 53-2024 de fecha 11 de enero de 2024 del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Livny Corcos
Licenciada
Livny del Carmen Inmacolata Grazioso Sierra
Ministra de Cultura y Deportes



(E-480-2025)-19-junio

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA No. 015-2025, PUNTO CUARTO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

*****CERTIFICA*****

Haber tenido a la vista el libro de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal que se lleva en esta oficina, donde aparece el punto CUARTO del acta número cero quince guion dos mil veinticinco de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, que copiada literalmente dice: /-----

***** ACTA No. 015-2025 *****

Sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Juan Comalapa, del departamento de Chimaltenango, el día jueves trece de marzo de dos mil veinticinco, siendo las dieciocho horas en punto, presidida por el señor Alcalde Municipal, Justo Rufino Similox Pichiyá, con la asistencia de los Síndicos Municipales Primero y Segundo: Armando Quina Xocop, Marta Lidia Puluc Catu de Sotz y los Concejales Municipales del Primero al Séptimo: Señores: German Cutzaj Mijango, Henry Wilfredo Chex Tzirín, Fredy Josué Perén Sotz, Julio Cesar Otzoy Chex, Mildred Iú Tuctuc de Otzoy, Mario Vicente Mux Cumez, Marcial Tzaj Poyón respectivamente y Pedro Pablo Sunuc Díaz, Secretario Municipal quien suscribe la presente para dejar constancia de lo actuado, se procede de la siguiente forma: CUARTO: El Síndico Primero, Armando Quina Xocop, informa al Honorable Concejo Municipal lo siguiente: Como parte de la actualización y modernización al Reglamento del Mercado Municipal, del cobro de Piso de Plaza, locales internos, externos y estacionamiento vehicular, en el municipio de San Juan Comalapa, es importante y fundamental la publicación en el Diario de Centro América, por lo anterior se estuvo analizando de parte del Honorable Concejo Municipal, previo a la publicación en el Diario de Centro América, para su adecuación al rubro que le corresponde de acuerdo a su naturaleza dentro del presupuesto de ingresos, de lo anterior se presenta como resultado el listado de cobro de piso de plaza, locales internos, externos y estacionamiento vehicular, que se cobrarán en el ejercicio de ingresos de la Municipalidad de San Juan Comalapa, el cual queda establecido de la siguiente forma: -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones le corresponde: inciso b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar obras y prestar los servicios que le sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Código Municipal, Decreto 12-2002 Del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas Artículo 9: "Del concejo y gobierno municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio"; Artículo 33: "Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos"; y Artículo 35: "Competencias generales del Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal: inciso a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; inciso e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; inciso i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; e inciso n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejorar o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural."

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades como entidades de derecho público y personas jurídicas colectivas, tienen la facultad de regular lo concerniente a las tasas por servicios públicos que prestan a la población, que en todo caso deben ser equitativas y justas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento Municipal, Piso de Plaza y Estacionamiento Vehicular de San Juan Comalapa, Chimaltenango, establecido en el Acta Número 26-2011, Punto SEGUNDO, de Sesión Pública Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, de fecha veintiseis de mayo de dos mil once, se modificará algunos artículos, el cual contiene el REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, PISO DE PLAZA Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DE SAN JUAN COMALAPA, CHIMALTENANGO.

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo, queda establecido en el PUNTO CUARTO, del Acta No. 15-2025, del Libro de Actas de Sesiones Pública Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Juan Comalapa, Chimaltenango, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la legislación invocada y los artículos 3, 9, 33, 35 inciso a), e), j) y n), y el Artículo 72, del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

ACUERDA:

En consecuencia, a todo lo anterior, procede a emitir:

MODIFICACION AL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, PISO DE PLAZA Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA, CHIMALTENANGO.